Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0184

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2014-00572-00**
DEMANDANTE	**HECTOR JAIME TABARES BADILLO**
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Héctor Jaime Tabares Badillo; a través del cual pretendía la nulidad del acto administrativo No. TH-422-024-901 de 02 de abril de 2014 (SADE No. 784616), por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1188 de mayo 13 de 2015 (f. 39-40)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 44)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 81)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1216 DE 17 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0176

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2014-00748-00**
DEMANDANTE	**LUIS EDUARDO CAMACHO ISAZA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[1]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Luis Eduardo Camacho Isaza; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 106 de 21 de enero de 2005 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 27 de junio de 2014. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 2160 de 22 de septiembre de 2014, (f. 31-32)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 38)

[1] En adelante FOMAG

- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 62)
- El 03 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 033, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. (F. 67-72)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación, en contra de la sentencia referiría, por lo que se procedió a fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. (F. 76)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1245 de 18 de noviembre de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, entidad que guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que se encuentra suspendido, según lo dispuesto en Audiencia de Pruebas del 26 de mayo de 2016 (fl. 165), sin que hasta el presente momento obre en el expediente lo solicitado. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 193

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00275-00
DEMANDANTES	MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente mediante Audiencia de Pruebas del 26 de mayo de 2016 (fl. 165), se suspendió la diligencia, por cuanto la Junta Médica Laboral de Dirección de Sanidad Militar, no allegó copia auténtica de la valoración realizada al señor Miguel Ángel Méndez Méndez por esta junta y la que fue ordenada mediante Audiencia Inicial No. 063 del 15 de marzo de 2016 (fls. 119-121). El despacho ha realizado cuatro requerimientos a la mencionada junta (fls. 131, 133, 166 y 167), con el fin de que alleguen la prueba solicitada y a pesar de esto, hasta el momento no obra en el expediente.

Ahora, el apoderado de la parte demandante, aportó copia simple del acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML15-1-629 MDNSG-TML 41.1 registrada al folio No. 132 del libro de Tribunal Medico Laboral (fls. 168-176), en el que se establece el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del señor Miguel Ángel Méndez Méndez. Por lo anterior, puede concluir el despacho que el examen decretado al demandante, ya fue realizado, y que por lo tanto en la entidad requerida reposa la prueba que este despacho judicial ha solicitado en cuatro oportunidades, por lo que será requerido por última vez, para que allegue la prueba en mención.

Dado lo anterior, este despacho judicial, requiere nuevamente y por última vez a la Junta Médica Laboral de Dirección de Sanidad Militar, para que en el término de diez (10) días remita a este despacho judicial copia auténtica de la valoración que determinó la pérdida de capacidad laboral del señor Miguel Ángel Méndez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.105.078 expedida en Andalucía – Valle del Cauca, en razón a la lesión padecida en los hechos acaecidos el 10 de octubre de 2014.

LO ANTERIOR, SO PENA DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 44 DEL C. G. DEL P. Y 14º DE LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 1112789147-191 (fls. 377-378) del 22 de febrero de 2017, allegado a este despacho judicial el 28 de febrero de 2017, suscrito por el Medico Ponente LSO 7223, César Augusto Morales Chacón, LSO 1492, Jaime Alberto Fajardo Betancourt y la Terapeuta Ocupacional LSO 9338, Beatriz Lee Gómez. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 197

PROCESO : 76-147-33-33-001-2015-00370-00
DEMANDANTE : Benhur Castaño Vélez y otros
DEMANDADOS : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa a folios 377-378 del expediente, Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 1112789147 – 191 del 22 de febrero de 2017, (fls. 377-378), allegado a este despacho judicial el 28 de febrero de 2017, suscrito por el Medico Ponente LSO 7223, César Augusto Morales Chacón, LSO 1492, Jaime Alberto Fajardo Betancourt y la Terapeuta Ocupacional LSO 9338, Beatriz Lee Gómez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0179

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00409-00**
DEMANDANTE	**MARIA OLGA CASTAÑEDA AGUIRRE**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[2]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora María Olga Castañeda Aguirre; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 00695 de 19 de mayo de 2011 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1314 de 29 de mayo de 2015 (f. 34-35)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 39)

[2] En adelante FOMAG

- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 55)
- El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 050, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. (F. 62 a 67)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación, en contra de la sentencia referida,. (F. 69-70)
- Finalmente, el proceso se encontraba pendiente de fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1228 de 17 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 y 22 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0177

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00413-00**
DEMANDANTE	**ROSALBA BETANCOURTH CAMELO**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[3]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Rosalba Betancourt Camelo a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 0448 de 30 de marzo de 2012 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1319 de 29 de mayo de 2015, (f. 33-34)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 38)

[3] En adelante FOMAG

- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 53)
- El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 051, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. (F. 60 a 65)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación, en contra de la sentencia referiría.
- Finalmente, el proceso se encontraba pendiente de fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1231 de 17 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0178

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00468-00**
DEMANDANTE	**MARIA CONSUELO ACEVEDO SERNA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[4]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora María Consuelo Acevedo Serna; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 1110 de 14 de mayo de 2009 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 21 de abril de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1422 de 22 de junio de 2015 (f. 32-33)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 37)

[4] En adelante FOMAG

- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 53)
- El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 053, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. (F. 60 a 65)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación, en contra de la sentencia referida. (F. 67-68)
- Finalmente, el proceso se encontraba pendiente de fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1232 de 17 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 21,22 y 23 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0182

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00472-00**
DEMANDANTE	**JOSE ALDEMAR APARICIO ROJAS**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[5]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora José Aldemar Aparicio Rojas; a través del cual pretendía la nulidad de la nulidad del acto ficto configurado el 21 de enero de 2015, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de prima de servicios.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1852 de 19 de agosto de 2015, (f. 39-40)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 46)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.79)
-

[5] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1221 de 17 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 27, 28 de febrero 01 de marzo de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0183

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-000538-00**
DEMANDANTE	**ADRIANA BENAVIDES TORRES Y OTROS**
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Adriana Benavides Torres; a través del cual pretendía la nulidad del acto ficto presunto configurado el 14 de enero de 2015, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la Bonificación por servicios prestados a la demandante: .

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1752 de 28 de julio de 2015 (f. 50 a 54)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 58)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 88)
- El 22 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, posteriormente, el 26 de enero de 2017 se celebró audiencia de pruebas, diligencia en la que se ordenó correr traslado para que las partes alegaran de conclusión.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 0181 de 23 de febrero de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 24, 25 y 28 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0180

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00657-00**
DEMANDANTE	**HORACIO SERNA UCHIMA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[6]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Horacio Serna Uchima; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 01376 de 12 de septiembre de 2013 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 06 de junio de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 2282 de 24 de septiembre de 2015, (f. 34-35)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 39)

[6] En adelante FOMAG

- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 88)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1262 de 22 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **104-105** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 203

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00715-00**
Demandante: **LUZ STELLA ARANGO RESTREPO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **104-105,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **100-101** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 204

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00716-00**
Demandante: **MAGNOLIA MORALES ROMÁN**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **102-103** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **132-133** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 205

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00717-00**
Demandante: **DIANA CAROLINA RENDÓN CARDONA**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **132-133**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Mauricio Toro Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 16.219.330 expedida en Cartago - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.721 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **129** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 210

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00732-00**
Demandante: **PAULA ANDREA RNDÓN QUINTERO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **98-99** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **108-109** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 206

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00735-00**
Demandante: **MARÍA ELENA HERNADEZ PENILLA**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **108-109**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **104-105** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **103-104** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 207

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00736-00**
Demandante: **MARÍA DEL SOCORRO VICUÑA GUTIERREZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **103-104**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **99-100** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **133-134** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 208

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00738-00**
Demandante: **MARÍA CONSTANZA GARCÍA ZAPATA**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **133-134**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **129 - 130** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **135-136** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 199

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00739-00**
Demandante: **MARÍA ONEIDA PÉREZ GIL**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **135-136**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Mauricio Toro Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 16.219.330 expedida en Cartago - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.721 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **132** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 200

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00740-00**
Demandante: **MARÍA CARMELINA AGUDELO OBANDO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Mauricio Toro Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 16.219.330 expedida en Cartago - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.721 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **98-99** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **104-105** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 201

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00741-00**
Demandante: **LUZ MARY GONZALEZ QUINTERO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **104-105**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **98-99** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0181

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-01013-00**
DEMANDANTE	**PABLO ENRIQUE GRANADOS AYALA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[7]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Pablo Enrique Granados Ayala; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 01811 de 05 de diciembre de 2013 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 07 de octubre de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 081 de 12 de febrero de 2016, (f. 33-34)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 38)

[7] En adelante FOMAG

- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.75)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1248 de 21 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 24, 25 y 28 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0185

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2016-00014-00**
DEMANDANTE	**JOEL OLARTE RINCON**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[8]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señor Joel Olarte Rincón a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 228 de 24 de enero de 2005 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 01 de diciembre de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 136 de 22 de febrero de 2016, (f. 33-34)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 37)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 83)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1267 de 22 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

[8] En adelante FOMAG

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
…"

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No 036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria